

## LA HACIENDA MUNICIPAL DE BURGOS EN LA ÉPOCA MODERNA. LOS BIENES DE PROPIOS (1500-1750)

ADRIANO GUTIÉRREZ ALONSO-PABLO MÉNDEZ SÁEZ

“La hacienda de esta ciudad –se lee en un informe financiero del Regimiento burgalés de 1686– se reduce a dos especies: **propios y arbitrios**” (1). Los regidores dejaban claro, al separarlos, que bajo esos conceptos se escondían dos realidades distintas, dos formas de financiación diferentes. Y en efecto, así era. Los primeros tenían la consideración de bienes patrimoniales del Concejo y constituían los ingresos ordinarios de la hacienda municipal. La legislación se refiere a ellos como aquellos bienes “que rentan” o “que dan una renta por ellos”, a diferencia de los **comunales**, cuyo destino era el “pro comun” de los pueblos y que al ser aprovechados de forma gratuita y colectiva por todos los vecinos no solían producir rentas (2). Los intentos por delimitar de una forma clara los **propios** de los **comunales** dieron lugar a una amplia literatura de carácter histórico-jurídico, en la que participaron los más significados intelectuales del siglo XIX (3), quienes llegaron a la conclusión de que la diferencia

(1) (A)ctas (M)unicipales de 1686, folio 54 (A)rchivo (M)unicipal de (B)urgos.

(2) Un detenido análisis de la legislación sobre la propiedad concejil en J. INFANTE MIGUEL-MOTA, “Aportación al estudio de las haciendas de los concejos castellanos en las ordenanzas municipales durante el tardofeudalismo”, en *Estudis* 1993, pp. 191-232.

(3) Un breve resumen de las más significadas opiniones en A. BERMÚDEZ AZNAR, “Bienes concejiles de propios en la Castilla bajo medieval”, en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*. Madrid, 1974, pp. 829-831. A. NIETO en *Bienes comunales*. Madrid, 1964 recopiló toda la bibliografía existente sobre el tema. Recientemente, J. M. DE BERNARDO ARES se ha preocupado por pro-

entre ambos tipos de bienes no radicaba en la naturaleza jurídica de los mismos –ambos eran inalienables– sino en su distinta finalidad económica. La misión de lo **propios** era financiar las necesidades de los Regimientos, mientras que los bienes **comunales** podían y debían servir –aunque no siempre lo hicieran– como complemento de las economías campesinas.

De una forma más precisa, Castillo de Bobadilla señalaba que los pueblos ostentaban sobre sus **propios** el “señorío, la propiedad y la posesión” y, por ello, tenían la potestad para gastarlos en beneficio de la comunidad, mientras que el rey se reservaba “la jurisdicción, la protección y la defensa” de los mismos, de ahí que debiera velar por su conservación (evitando su enajenación) y pudiera tener un control sobre las cuentas (4). Pero, si desde un punto de vista legal la diferencia entre **propios y comunales** parece clara, en la realidad los límites entre ambos tipos de bienes era bastante difusa y no pueden ser considerados como compartimientos estancos, pues los trasvases entre unos y otros eran frecuentes. Se ha comprobado, por ejemplo, que a menudo tierras baldías o comunales se convirtieron en bienes de propios (5) y a la inversa, aunque esta circunstancia fuera más rara. En fin, tampoco faltan ejemplos de bienes concejiles que reúnen las condiciones de ambos (6).

La naturaleza y funcionalidad de los **arbitrios** municipales era muy distinta. Siempre fueron un recurso de carácter temporal y ex-

---

fundizar sobre el origen y la naturaleza de los bienes de propios, *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*. Córdoba, 1993. Y también al estudio de la propiedad municipal se ha dedicado el volumen XVI de la revista *Studia Histórica. Historia Moderna*. Para nuestra región interesa, sobre todo, el trabajo de A. MARCOS MARTIN, “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja”, en *Ibidem.*, pp. 57-100.

(4) CASTILLO DE BOBADILLA. *Política para Corregidores y Señores de Vasallos...* Madrid 1978. Ed. facsímil sobre la de Amberes, 1704, con estudio preliminar de B. Gonzalez Alonso. (Cfr. J. M. DE BERNARDO ARES, ob. cit., pág. 27).

(5) Bastantes autores, junto a las concesiones regias, cifran los orígenes de los patrimonios rurales concejiles en la conversión de comunales en bienes de propios. Un resumen del tema en I. ALVAREZ CIENFUEGOS, “Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales”, en *Homenaje a D. Ramón Carande*. Madrid, 1966, pp. 3-22.

(6) Las dehesas, por ejemplo, donde la yerba era aprovechada por todos los vecinos, mientras que el Concejo arrendaba la leña, las bellotas u otros aprovechamientos como bienes de Propios. Más ejemplos de este tipo en D. E. VASSBERT, *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983, pp. 25 y ss. M. LADERO QUESADA, “Los propios de Sevilla (1486-1502)”, en *Homenaje a César Albiñana*. Madrid, 1987, pp. 1.425-1.455. J. INFANTE MIGUEL-MOTA, art. cit., pág. 212.

traordinario que el Consejo de Castilla otorgaba a los municipios para hacer frente a gastos imprevistos o de gran envergadura, que no podían ser financiados por los **propios**. Surgieron, pues, como una alternativa a las “derramas” entre los vecinos que casi siempre generaban tensiones. Pero, un hecho de singular importancia dentro de la fiscalidad de la Corona de Castilla, el establecimiento del impuesto de los **millones** a finales del siglo XVI, propicio que los **arbitrios** adquirieran un gran desarrollo. Las ciudades, una vez que conocían la cantidad de dinero que debían pagar por ese concepto, iban a recurrir a un expediente de nefastas consecuencias: obtener a crédito las sumas de dinero solicitadas por la Corona y a la vez conseguir licencia real, bien para hipotecar los **propios** o bien para establecer **arbitrios** –que adoptaron la forma de gravámenes sobre las transacciones comerciales o de “sisas”, esto es, impuestos sobre artículos de consumo–, con la única finalidad de producir los ingresos necesarios para pagar los intereses de los censos suscritos y redimir sus principales. La fórmula tuvo tal éxito que se seguirá utilizando en el siglo XVII para satisfacer la mayoría de los donativos, repartimientos y contribuciones extraordinarias, que con tanta frecuencia se exigieron durante el reinado de Felipe IV. De tal forma que pronto los arbitrios municipales perdieron el carácter temporal con que habían sido concebidos y se fueron prorrogando para hacer frente a las constantes demandas fiscales de la Monarquía, hasta convertirse en tributos estables y plenamente consolidados. Fueron surgiendo así fuertes conexiones entre la hacienda real y las haciendas locales. Estas dejaron de tener una base patrimonial y se fueron transformando en oficinas de recaudación y gestión de unos impuestos sobre los que el Concejo municipal no podía disponer libremente, pues en última instancia se habían creado para pagar tributos estatales de forma retardada. La ampliación de funciones por parte de las haciendas municipales tuvo amplias repercusiones socio-políticas. Por un lado, las ciudades reforzaron su papel de intermediarios dentro del sistema hacendístico, al control que ya ejercían sobre las alcabalas y los millones se unió la gestión de los arbitrios. Circunstancia que aprovecharon para reforzar su poder ante el Rey y convertirse en los interlocutores más significados a nivel fiscal. Los regidores, por otro lado, al contar con unos ingresos más voluminosos y sobre los que la Corona ejerció un escaso control, verían aumentar su capacidad de maniobra para disponer, no siempre den-

tro de la legalidad, de esos nuevos fondos. En fin, de esa forma acabó triunfando un modelo de fiscalidad indirecta basado en impuestos sobre artículos de primera necesidad, que se adecuó plenamente a los intereses de las oligarquías urbanas.

El citado informe, por otro lado, nos proporciona una somera imagen sobre la situación de la hacienda burgalesa a finales del siglo XVII. Los rendimientos de los **propios** hacia 1686 se cifraban en 33.000 reales anuales, pero esa cantidad era insuficiente para hacer frente a los gastos ordinarios del Concejo, situándose el déficit en 3.000 reales al año. Los **arbitrios**, por el contrario, proporcionaban a las arcas municipales municipales alrededor de 75.000 reales, esto es, el 69,45% del presupuesto concejil. La documentación distinguía entre los **arbitrios antiguos** que, por termino medio, producían alrededor de 38.500 reales al año, cuando los réditos de los censos que pesaban sobre ellos superaban los 66.000 reales. Una situación de clara bancarrota que el Regimiento con el apoyo de la Monarquía solventó al conseguir en 1636 una carta ejecutoria por la que sólo debía pagar a sus acreedores la mitad de los intereses y con un año de moratoria. Algo más saneada era la situación de los **arbitrios nuevos**, pues éstos rendían algo más de 36.000 reales anuales, una cantidad suficiente, no obstante, para hacer frente a todas las obligaciones crediticias de las que tenían que responder. Pero, la imagen de las finanzas municipales que nos ofrece el informe de 1686 no es nada alagüeña: unos propios deficitarios y unos arbitrios incapaces de cubrir todas las deudas de la ciudad.

Gracias a los trabajos de J. A. Bonachía, J. A. Pardos y Yolanda Guerrero conocemos bastante bien el funcionamiento de la hacienda municipal en la Baja Edad Media (7). También contamos con artículos que nos informan sobre su situación a mediados del siglo XVIII (8). Nadie, sin embargo, se ha preocupado por investigar las

(7) J. A. BONACHÍA HERNANDO, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1980. J. A. PARDOS MARTINEZ, "La renta de la alcabala vieja, portazgo y barra... del Concejo de Burgos durante el siglo XV (1492-1503)", en *Historia de la Hacienda Española (épocas antigua y medieval)*, pp. 609-677 y del mismo autor *La organización financiera del Concejo de Burgos 1431-1445*. Memoria de Licenciatura inédita. Universidad Autónoma de Madrid. Y GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno de Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla 1453-1476*, Madrid, 1986.

(8) L. A. ÁLVAREZ DE PRADO, "Aportación al estudio de las haciendas concejiles castellanas. Los propios y rentas de Burgos en el siglo XVIII", en *Historia de la Ciudad de Burgos*. Madrid, 1985, pp. 455-467. J. M. AGUIRRE HUETO, "Regla-

bases financieras del Concejo burgalés durante los siglos XVI y XVII y ese será el objetivo de este trabajo. No pretendemos, sin embargo, abordar todas las cuestiones relacionadas con la hacienda municipal, debido a que no hemos acabado de consultar toda la documentación existente sobre el tema. El uso de la contabilidad municipal y, en menor medida, de las Actas Municipales, nos permiten una primera aproximación sobre la composición de los ingresos concejiles y de su evolución a lo largo del período estudiado, así como conocer la estructura de los gastos municipales y poder precisar si aquéllos eran o no suficientes para hacer frente a éstos (9). Pero, fuera de nuestro estudio quedan cuestiones de gran interés, como el auge de los **arbitrios**, el volumen de la deuda municipal, los motivos que la ocasionaron, las complejas relaciones entre la hacienda local y la real o el grado de autonomía fiscal y política que durante los siglos XVI y XVII tenía el Concejo. Temas que la documentación permite abordar pero que desbordarían los límites de este artículo.

#### 1. – COMPOSICIÓN DE LOS BIENES DE PROPIOS

Es sabido que el término de **propios** se ha utilizado bien para designar a todo el conjunto de bienes sobre el que los Regimientos tenían pleno derecho, o bien, con un sentido más restringido, para referirse sólo a los bienes inmuebles capaces de proporcionar una renta, reservando para el resto del patrimonio concejil –tasas, derechos, tributos, etc.– el concepto de **rentas**. Esa doble acepción del término, que esta presente en bastantes ordenanzas municipales –entre ellas las de Burgos– al emplear la expresión **propios y rentas** de la ciudad, se justifica por la distinta naturaleza de los bienes. Y la tendremos en cuenta a la hora de agrupar en bloques más o menos homogéneos los distintos ingresos del Concejo burgalés. La clasificación que proponemos intenta respetar al máximo los criterios que siguieron los Mayordomos de Propios, aunque, por desgracia, no fueran siempre los mismos. Una última precisión: las Cuentas de Propios no recogen todos los bienes del Concejo, sino únicamente

mento del Concejo de Propios y Arbitrios de la ciudad de Burgos (1763)", en *Ibidem*, pp. 479-498 y, sobre todo, H. CASADO ALONSO Y C. CAMARERO BULLÓN, *Burgos 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*.

(9) Las Cuentas de Propios se encuentran en Sección Histórica, legajos, 2442, 2449, 2446, 2447, 2448, 2443, 2450 y 2451 y en el libro 188. A.M.B.

aquellos que en un determinado momento le producen ingresos. No anotan, generalmente, los bienes que por diversos motivos dejan de ser productivos ciertos años. De ahí que algunos se comporten como verdaderas guardianas. Esta pequeña limitación de las fuentes documentales no impide, sin embargo, que podamos valorar el peso económico que cada uno de ellos tenía y las posibles variaciones que a lo largo de la Época Moderna se produjeron.

*a) Rentas y derechos de carácter señorial*

Entre los medievalistas es habitual utilizar el concepto de “señorío colectivo” para designar el dominio que las ciudades de la Corona de Castilla ejercían sobre un determinado territorio, más o menos extenso, que recibía diversas denominaciones (tierra, alfoz, jurisdicción, territorio, etc.), y sobre los vasallos que en él residían (10). En la Época Moderna, la mayoría de las ciudades sólo conservaban ya atribuciones jurisdiccionales: administrar la justicia y elegir –o confirmar el nombramiento hecho por los vecinos– a los alcaldes, regidores y escribanos de los pueblos sometidos a su jurisdicción. Pero no percibían ya dentro de ellos ningún tipo de renta, a lo sumo se aprovechaban de algunos prados y montes situados dentro de su área de influencia. Otras, en cambio como Burgos, Toledo o Sevilla –tres centros emblemáticos dentro del proceso repoblador–, continuaron percibiendo derechos y rentas señoriales durante la Época Moderna. ¿Cuales eran éstos y que cambios se produjeron con respecto a la Baja Edad Media? La contabilidad municipal nos informa sin problemas sobre la cuantía y tipología de los ingresos señoriales, pero poco, o casi nada, nos dice sobre un tema de capital importancia: las relaciones entre la ciudad y sus vasallos.

En primer lugar, el Regimiento burgalés, como titular de un señorío, siguió cobrando martiniegas o marzazgas, yantares y obsequios navideños de sus vasallos. Este tipo de imposiciones apenas sufrió variaciones, como puede comprobarse comparando los datos del cuadro n.º 2 con los que ofrece J. A. Bonachía para la Baja Edad

---

(10) Tema que J. A. BONACHÍA HERNANDO ha abordado en varios trabajos. “El Concejo como señorío colectivo (Castilla siglos XIII-XV), en *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1990, pp. 429 y ss. “Las relaciones señoriales del Concejo de Burgos con la villa de Lara y su tierra”, en *I Congreso sobre la ciudad hispánica (S. XII-XVI)*. Sevilla, 1981, y especialmente *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Valladolid, 1988.

Media (11). En todo caso, las tarifas, tanto de las que se pagaban en dinero como en especie, se fijaron y regularon de forma definitiva entre finales del siglo XV y los primeros años del siglo XVI, acabando con la indefinición de épocas anteriores y permaneciendo a partir de ese momento inalterables. Es obvio que para las arcas municipales estos ingresos, al no adecuarse al ritmo de los precios, cada vez significaban menos. Pero, además, desde mediados del siglo XVII, los Mayordomos los anotaban en el cargo como ingresos, pero a la vez se descargaban de ellos en las datas –bajo el epígrafe de “lejas”– como no cobrados. En realidad, pues, para la hacienda municipal la rentabilidad de estos derechos se redujo a la mínima expresión. Debemos resaltar, no obstante, que en este caso –y a diferencia de lo que ocurría con otros bienes que en un determinado momento no producían rentas– los Mayordomos de **propios** sí se preocuparon por dejar constancia escrita de que la ciudad seguía teniendo derecho a percibirlos. No sabemos si fue el concejo quien no forzó su cobro, dado su escaso valor, o si fueron los vasallos los que se negaron a pagarlos. En cualquier caso, este dato nos habla de nuevo de un cierto deterioro del régimen señorial, de un cambio en las relaciones entre la ciudad de Burgos y sus vasallos y de una pérdida de control de ésta sobre aquéllos.

También del arrendamiento de oficios concejiles y de la administración de la justicia, el Concejo burgalés obtenía beneficios. La incorporación de Juarros y la Mata y las aldeas dependientes de ellas al señorío de Burgos, tras ser compradas al Conde de Castro, se tradujo en un aumento de los oficios arrendados, pues las escribanías de estos lugares se añadieron a la escribanía y Vara de merino de Pancorbo y a los oficios de la jurisdicción de Muñó, todos ellos, en conjunto, representaban una destacada partida dentro de los ingresos en metálico de origen señorial (12). Más importancia tiene, a nuestro juicio, observar que las rentas derivadas del ejercicio de la justicia –las penas de cámara–, aportaban interesantes cantidades a mediados del siglo XVI (ver cuadro n.º 2) y principios del siglo XVII, desapareciendo por completo las rentas procedentes de condenaciones a partir de 1629. Otro dato que apunta en la misma dirección: un debilitamiento de las relaciones señoriales. En fin, como en el si-

(11) *El señorío...*, ob. cit., pág. 283 y ss. y cuadro n.º 7.

(12) Sobre la compra de Juarros y la Mata existe una abundante documentación. Veasé, Sección Histórica, legajo 3988, 4280, 4335, 4329 y 5353. A.M.B.

glo XV, los ingresos más rentables que la ciudad de Burgos obtenía de los lugares de su señorío procedían de los portazgos Pero de los cuatro que, según J. A. Bonachía, existían en el siglo XV sólo dos permanecían vigentes en el siglo XVI: el de Pancorbo y el de Barbadillo del Mercado.

El primero era, sin duda, el más antiguo y también el más lucrativo. Por desgracia, ignoramos que productos debían pagarle y cuáles eran las tarifas que cada uno de ellos debía abonar. Una importante limitación a la hora de interpretar correctamente la evolución de sus rendimientos, pues éstos constituyen, dada la estratégica situación geográfica de la villa dentro de la red caminera, un inmejorable indicador de la evolución comercial entre la Meseta y el Cantábrico. La abundante documentación que sobre éste tributo se ha conservado es, sobre todo, de carácter jurídico, por las constantes fricciones que generó entre Burgos y Pancorbo. Por ella, sabemos que el portazgo se arrendaba de forma conjunta con el "rediezmo de las mercaderías que pasaban por ella", que pertenecía a la villa de Pancorbo, y que de la cantidad total en que se hubiera rematado la renta se sacaba, en primer lugar, 12.000 maravedís que gozaba el Maqués de Poza de juro sobre ella y otros 1.600 maravedís que percibía el convento de Oña. El resto se repartía a partes iguales entre ambos núcleos de población (13).

El de Barbadillo del Mercado, situado en el camino que unía Burgos con Soria, surgió más tardíamente, en 1524. De este portazgo, en cambio, conocemos los derechos que los portazgueros llevaban a través de los aranceles de 1597 y de 1642 (14). Y si admitimos que los productos que en ellos se relacionan eran los de mayor tráfico, los resultados dejan poco margen a las dudas. En el primero se mencionan casi 100 productos, mientras que en el segundo apenas se reseñan 47 y en éste, salvo la lana, la madera y el hierro, todos los demás productos están relacionados con la alimentación: pescados, carnes, frutas, legumbres y verduras. En el de 1597, en cambio, están muy bien representados los productos artesanales: paños, lienzos, bergas, cordobanes, sayas, baldres, álabes, etc. y los productos tintoreos: ru-

(13) Diversas referencias sobre el tema pueden encontrarse en la Sección Histórica, legajos 2320, 2318, 2041 y 2030 del A.M.B. una situación, por otro lado, que no había variado desde el siglo XV. J. A. BONACHÍA HERNANDO *El Señorío de Burgos*, ob. cit., pp. 340 y ss.

(14) Actas Municipales de 1579, folio 100 v y Sección Histórica, legajo 2609 A.M.B.



bia, zumaque, pastel, caparrosa, etc.; no faltan tampoco los libros, ni las especias. El contraste entre la gama de productos gravados por uno y otro arancel es tan evidente, que habla de la importancia que tenía Burgos en el siglo XVI como centro de redistribución de productos, por un lado y, por otro, del declive de esa ruta comercial. Ahora bien, a la hora de utilizarlo como indicador de la actividad comercial plantea bastantes problemas. No podemos saber lo que realmente producía el *portazgo*, debido a que todos los derechos de tipo señorial que debía pagar la villa –yantar, martiniega, prestamería y merindad– se arrendaban conjuntamente. Y sólo los dos primeros eran estables, de ahí que la variación de sus rendimientos pueda obedecer a cambios en la renta de la Vara de Merino o en la Prestamería (15) y no a un aumento o descenso de la actividad comercial.

En conjunto, los ingresos proporcionados por todos los derechos señoriales tendieron a crecer durante la primera mitad del siglo XVI, para a partir de esa fecha disminuir, pasaron de rendir más de 200.000 maravedís al año entre 1566-1569 a poco más de 150.000 maravedís. Son, lógicamente, los tributos variables los que condicionan la trayectoria seguida. Porcentualmente aportaron entre el 9,8% y el 14% del total de los **propios**. J. A. Bonachía se planteó si en el siglo XV era rentable o no para la ciudad el mantenimiento de su señorío, si éste le reportaba más beneficios que gastos y comprobó que el margen entre ambos era muy estrecho, pero que a pesar de ello la estratégica situación que los lugares sometidos a la jurisdicción de Burgos ocupaban dentro de las rutas laneras justificaba el interés del Regimiento, o mejor de la oligarquía urbana, por defender y mantener la integridad de su territorio (16). No varió mucho la situación en la Época Moderna. En 1583, por ejemplo, la diferencia entre ingresos y gastos fue de 45.000 maravedís. Un margen que se acortó todavía más en el siglo XVII. Pero, a pesar de la escasa rentabilidad económica, el Concejo no modificó su política, aunque sólo fuera por prestigio. Además, Burgos fue una de las ciudades menos afectadas por las “ventas de vasallos”. Un arbitrio al que recorrió habitualmente la Corona para paliar sus dificultades financieras durante el siglo XVII. Sólo Castañares, a mediados del siglo XVII, dejará de formar parte del señorío burgalés, al adquirir su jurisdicción uno

(15) De ésta sabemos que en 1543 produjo 8 cargas de centeno, valoradas en 10200 maravedís. Sección Histórica, legajo 2442, A. M. B.

(16) Véase la bibliografía citada en la nota nº 9.

de los burgaleses más significados de esa época: Don Diego Luis de Riaño y Gamboa.

b) *Los bienes inmuebles rústicos y urbanos*

Tras algunas dudas, nos hemos inclinado por agrupar todos los ingresos procedentes de las tierras de labor, de los montes y prados o de otros bienes de carácter rústico en un sólo bloque, estuvieran éstos localizados dentro del término de la ciudad o en los lugares de su señorío. Somos conscientes de que la decisión es discutible, pero en última instancia hemos optado por ella para resaltar que jurisdicción y propiedad en el Antiguo Régimen son dos conceptos claramente diferenciados, como observaremos al analizar las rentas de Castañares.

Igual que en el siglo XV, el Concejo burgalés obtenía pocas rentas agrarias de los lugares sometidos a su jurisdicción, debido a que en algunos de ellos –en Lara y su tierra o en Mazuelo, por ejemplo– los rendimientos de las tierras propias de la ciudad de Burgos se utilizaban para complementar los salarios de algunos oficiales señoriales (17). La contabilidad municipal recoge las rentas de Cellorigo y da la impresión de que éstas dejaron de arrendarse y se dieron a censo perpetuo, pagándose primero en especie, pues el denominado *Pan de Cellorigo* a partir de 1566 tan sólo aporta a la ciudad 6 fanegas de trigo al año, sin que se modifique esa cantidad. Las pequeñas variaciones que se aprecian en términos monetarios venían determinadas por el precio de venta. Y luego a partir de 1620 a dinero, en concreto 2.754 maravedís al año. Eran las heredades de Castañares las que mayores ingresos en especie producían a las arcas municipales, en ellas además se aprecia una clara tendencia al crecimiento (ver cuadro n.º 2) durante toda la Edad Moderna. La citada localidad pasó a pertenecer, junto a los pastos de Villímar y Morquillas, al Concejo burgalés al comprometerse éste a pagar al Monasterio de San Juan un censo anual de 4.000 maravedís (18). Los regidores estaban muy interesados por sus ricos y abundantes pastos,

(17) J. A. BONACHÍA HERNANDO, *El señorío de Burgos*, ob. cit. pp 281 y ss. En las cuentas de propios de 1583 y 1584, por ejemplo, se indica que las “seis fanegas de cebada que debía el concejo de Mazuelo, no pertenecían a los propios, se ponían por memoria, pero se utilizaban para pagar a los alcaldes de vasallos”. Sección Histórica, legajo 2442. A. M. B.

(18) F. J. PEÑA PÉREZ. *Documentación del monasterio de San Juan de Burgos (1091-1400)*. Burgos. 1983.

pues en varias ocasiones prohibieron que éstos se arrendaran (19), con el fin de reservarlos para los animales que iban a ser sacrificados en las Carnicerías. La pérdida de la jurisdicción a mediados del siglo XVII no se tradujo en un descenso de las rentas, por el contrario, las tierras de pan llevar pasaron de rendir 52 fanegas a más de 70 a mediados del siglo XVIII.

Si los bienes rústicos localizados en los lugares de su señorío producían a la ciudad escasos ingresos, los que estaban situados dentro de su término no eran más productivos. De hecho éstos se reducían a “una heredad junto a la muralla”, que rendía 748 maravedís anuales, a los “prados de bayllo”, por los que el obligado de las Carnicerías pagaba 26.000 maravedís al año, al “herbaje de Villímar”, que se arrendaba a los vecinos del lugar, a los frutos que la ciudad obtenía de la “leña del soto” y del “monte de la ciudad”, situado “más arriba del barrio de Gamonal”. Pero nunca aparecen todos juntos en una sola cuenta. Todos los bienes rurales, en conjunto, no llegaron a aportar, por término medio, un 3,7% del total de los **propios**. Dato que revela la cortedad de los bienes rústicos del Concejo burgalés. Un hecho que contrasta con la gran importancia que éstos tenían en las ciudades situadas al sur del Tajo, pero que no es específico de Burgos, pues también se ha observado en otras ciudades de la región

(19) “Que no se de a censo ningún prado segadero, ni de pasto, sólo las casas y huertas y corrales y heredades de pan llevar. Sección Histórica, legajo 4642. A.M.B.

(20) Así, por ejemplo, en Zamora las Cuentas de Propios de principios del siglo XVI sólo consignan los ingresos que proporciona el denominado “monte de la ciudad”. M. F. LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, 1991, pág. 210. Algo similar pasa en Ponferrada, P. SAEZ DE TEJADA FERNANDEZ, *Ponferrada en el siglo XVII*, 1994, pp. 149-162. En Valladolid, los montes pinares y terras de labor proporcionaban al concejo municipal alrededor de un 4,7% de los ingresos totales percibidos en dinero. Además, llegó a ingresar en los mejores años del siglo XVII unas 100 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, pero con esas cantidades apenas podía hacer frente el concejo municipal al pago de una serie de obligaciones de carácter benéfico. A. GUTIÉRREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Valladolid, 1989, pp. 349-351. En fin, las casi 400 fanegas que la ciudad de Toro recolectaba anualmente J. A. ALBA, “La hacienda local en la Corona de Castilla: la ciudad de Toro en el reinado de Felipe II”, en *El pasado histórico de Castilla y León*. Vol. II, pp. 149-165, se quedan pequeñas, ante las 16.000 fanegas de superficie que a mediados del siglo XVI poseía la ciudad de Sevilla. J. I. MARTÍNEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla 1528-1768*. Sevilla, 1992, pp. 78-82 o las no menos de 8.000 fanegas de superficie de Córdoba. M. MARTÍNEZ CUESTA, *La ciudad de Córdoba en el siglo XVIII*. Córdoba, 1985, pp. 108-110. Pero incluso villas de menor entidad, como Antequera, disponen de un patrimonio no inferior a las 14.000 fanegas. R. FERNÁNDEZ CARRIÓN, “Funcionalidad económica de los baldíos. El

castellano leonesa (20) y que hay que relacionar con las distintas modalidades en que se llevó a cabo el proceso repoblador.

Las propiedades urbanas, por el contrario, aportaban al Concejo municipal sustanciosos ingresos. Las cuentas no siempre permiten distinguir con nitidez los ingresos generados por las casas destinadas a viviendas, de los que producían los edificios y sitios relacionados con el abastecimiento de la ciudad, debido a que a los Mayordomos de Propios les interesaba más el tipo de renta que debían cobrar de los distintos bienes inmuebles urbanos, que la finalidad que éstos tuvieran. De ahí que cuando se anotan de forma pormenorizada todos los censos perpetuos, entre ellos nos encontremos conceptos como “los rederos del Azogue”, “el peso y barilla de San Pedro”, “la renta de la red del mercado”, “la renta del Azogue”, “los bancos de las pescaderías” (21). De igual manera, la casa de la sal se arrienda de forma individualizada hasta 1630 en que pasa a incluirse entre las casas arrendadas. También en el propio Catastro de Ensenada se aprecia una cierta confusión (22). Pero los rendimientos que el Concejo obtenía por ambos conceptos, como puede comprobarse a través del cuadro n.º 1, no dejaron de aumentar durante el siglo XVI y el XVII, tanto en términos absolutos como relativos. Así, mientras entre 1503 y 1510 las casas y sitios de ventas produjeron 64.713 maravedís, esto es, un 6,07% del total de los **propios**; en 1582 por esos mismos conceptos el concejo percibía ya más de 300.000 maravedís, lo que suponía casi el 20% de todos los ingresos. Un porcentaje que se mantendrá durante gran parte del siglo XVII entre el 30 y el 40%. Un incremento que primero hay que relacionar con un aumento de posesiones concejiles. Es significativo que, aunque las cuentas no siempre señalan dónde se localizan las casas de la ciudad, sí permiten apreciar una cierta concentración en el área de los dos mercados, donde según A. C. Ibáñez (23) se produjo en el siglo XVI

---

problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII”, en *Revista de Historia Económica*, 3 (1984) pp. 163-182.

(21) De algunos de ellos sabemos su significado, la renta del Azogue consistía en percibir de cada pescador que en ella tenía su puesto 5 reales al día; en el caso de la renta de la red del mercado, el concejo cobraba a cada pescador 10 ducados, no pudiendo pasar de 10.

(22) Entre las casas arrendadas (y no los lugares destinados al comercio) se incluyen la casa donde se vende el carbón, la casa donde se sirve la aloja, la casa de la velería, etc. H. CASADO y C. CAMARERO, *Burgos, 1751, ob. cit.*

(23) A. C. IBÁÑEZ PÉREZ, *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*. Burgos, 1990, pp. 14.

un proceso de condensación de viviendas, debido a la construcción de nuevos edificios. El Concejo aprovecharía el suelo público para aumentar su patrimonio urbano. Luego, la puesta en explotación de nuevos servicios públicos: las escarpas del rastro, la casa del pescado remojado, el pozo de la nieve, situado en la cuesta de S. Miguel... etc. y, en menor medida, el continuo trasvase de casas cedidas "ad vitam", con alquileres más bajos, a casas arrendadas contribuyó a que las rentas proporcionadas por los bienes inmuebles urbanos se mantuvieran estables en términos absolutos, a la vez que se convertían proporcionalmente en la principal fuente de ingresos del Concejo ante el descenso de las rentas, y en especial de la **barra**.

c) *Las rentas de la ciudad*

La renta por antonomasia de la ciudad de Burgos, la más antigua y productiva y también la más compleja, es la conocida con el nombre de **Renta de la barra** (24). Sabemos poco sobre el origen y la formación de las haciendas municipales, pero parece lógico pensar que éstas surgieran y se fueran consolidando al mismo tiempo que se produjo el paso de los "concejos abiertos", o asambleas de todos los vecinos, a los Regimientos. Pero ese cambio, como sostienen en la actualidad los medievalistas, se llevó a cabo de una forma gradual. Cuando, como en el caso de Burgos, se conoce la fecha en que se constituyó formalmente (1345), ésta debe interpretarse como la culminación de un proceso que se había iniciado bastante antes. Desde esta perspectiva, las reformas municipales de Alfonso XI vinieron a respaldar legalmente situaciones que de hecho ya se daban. Luego, la Sentencia Arbitral del Conde de Castro, en 1416, y la publicación de las primeras Ordenanzas, en 1497, contribuirían a apuntalar de forma definitiva el régimen municipal que iba a permanecer vigente en la ciudad durante los siglos XVI y XVII.

Pues bien, si trasladamos ese planeamiento a nivel fiscal, cabe pensar que también las bases financieras de los concejos surgieron y se fueron configurando de una manera progresiva. Por ello, compartimos la tesis de J. A. Pardos, expuesta en un extenso y documentado artículo (25): los distintos derechos y tributos que acaba-

(24) Su denominación completa es "rentas del portazgo e barra e alcabala vieja e menusel e de los pesos de la harina e de las otras cosas que con ella suelen andar". Cfr. J. A. BONACHÍA. *El concejo de Burgos*, ob. cit., pp. 134 y nota 4

(25) Nos referimos, claro está, a "La renta de la alcabala vieja...", ob. cit. passim. Las páginas que siguen están basadas en ese artículo.

ron conformando la **renta de la barra** tuvieron un origen plural, no se implantaron al mismo tiempo, sino que aparecieron dentro de un determinado marco cronológico, entre 1230 y 1370. Sólo un hecho acabó dando un carácter unitario a la renta: que el Concejo municipal optara por arrendar todos ellos de forma conjunta, sin desglosarles y con las mismas condiciones, debido a que se percibían a las puertas de la ciudad, por donde tenían que pasar forzosamente las distintas mercancías y productos que estaban sujetos al pago de gravámenes. Dentro de este contexto, el privilegio de Enrique II en 1377 concediendo a la ciudad de Burgos los derechos de la barra también puede interpretarse como la culminación de un proceso, similar al que a nivel institucional había tenido lugar. Una vez constituido el Regimiento, éste intentará –y conseguirá– que las diversas imposiciones que por iniciativa municipal se habían establecido y que, por consiguiente, eran percibidas por el municipio se vieran respaldadas por un documento real. La documentación de la Época Moderna, como vamos a ver, tiende a confirmar ese planteamiento.

Uno de los recursos más habituales y que primero surgieron para financiar los gastos concejiles, dado el interés que los regidores mostraron desde un principio por controlar el mercado urbano y las actividades que dentro de él se realizaban, fue gravar éstas con algún impuesto municipal. En muchas ciudades castellanas se ha comprobado documentalmente la presencia de alcabalas municipales, antes de que se generalizaran las alcabalas reales durante el reinado de Alfonso XI. Se sabe, además, que los Monarcas copiaron o imitaron formas de fiscalidad que se habían puesto en práctica en las ciudades medievales y que se habían revelado como eficaces (26). Pero, a nuestro juicio, lo que motivó la búsqueda de otras formas de financiación fue el rechazo que las “derramas” provocaban, debido a que en Burgos, como en otras ciudades castellanas, no se llevaban padrones en

(26) GARCÍA DE VALDEAVELLANO ya sostuvo que se documentan alcabalas municipales desde el siglo XII. *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*. Madrid. R. CARANDE en su clásica obra *Carlos V y sus banqueros*. Tomo II, pp. 223-225 y 236. Madrid, 1949, al hablar de las alcabalas señala que la hacienda real recogió una forma clásica de imposición de las haciendas locales. En la misma línea S. DE MOXÓ, *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, 1963, pp. 13-25. M. A. LADERO QUESADA, *La hacienda real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973 y también “Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406). *Hacienda pública española*, nº 69 (1981) pp. 25-55. Para el caso europeo véase M. A. ARNOULD, “L’impôt dans l’histoire des peuples”, en *L’impôt dans le cadre de la ville et du l’Etat. Colloque International*. Bruselas, 1966, pp. 13-26.

los que de una forma clara se diferenciara quién era hidalgo y quién pechero. Por otro lado, dada la clara orientación mercantil de su economía, es lógico que los regidores pensarán en gravar las transacciones comerciales como un recurso menos gravoso que los repartimientos personales y que pudiera ser más productivo. De ahí que casi con toda seguridad fuera la **alcabala vieja** (27), llamada así a partir de 1340 para diferenciarla de la nueva alcabala real, el tributo que primero se implantó y que actuó como aglutinador del resto de los derechos que acabaron formando parte de la renta de la **barra**.

A la **alcabala vieja**, se unirían luego el **portazgo** y los derechos específicos de la **barra**, que también se establecieron para hacer frente a costosas obras de carácter militar. En el primer caso, se trataba de un impuesto real que gravaba el tránsito de personas y mercancías por la ciudad, aunque no fueran vendidas dentro de ella, pero que se acabó municipalizando. Sus primeras menciones datan de 1135, aunque no sabemos si fue transferido al Concejo por la Corona, o por el contrario fue éste quién siguiendo el ejemplo de los nobles acabó apropiándose de él. En cualquier caso, la municipalización total del tributo se operó entre 1355 y 1379, fecha en que ya se recoge como renta concejil en las primeras cuentas que se conservan. Todos los autores que han abordado este tema coinciden o están de acuerdo en ligar el origen de los derechos específicos de la **barra**, un impuesto sobre la circulación de mercancías, con el privilegio de Enrique II, en recompensa por el apoyo que la ciudad le había prestado, pero no olvidemos que ya figuraba en el cuaderno de condiciones de 1320 como renta concejil. En 1791, el Regimiento discutió sobre “el arreglo de los derechos que por razón del portazgo y barra deben pagarse a las puertas de la ciudad” (28) y de forma taxativa en el informe se afirma que ambos derechos son distintos, que del portazgo están exentos no sólo los mercaderes del Consulado, sino todos los vecinos y aun los moradores de la ciudad, de ahí que sólo pagaran la mitad de las tarifas fijadas en los aranceles y que, aunque se ha tratado de confundir la barra con el portazgo “por el sólo común uso de los juntar” son dos tributos distintos por su origen y por su naturaleza fiscal.

(27) “Desde 1268 hasta 1329, como mínimo –ha escrito J. A. Pardos– el concejo burgales incluía entre sus capacidades fiscales la de imponer una alcabala, un gravamen sobre las compraventas y con la finalidad inicial de construir las murallas”. “La alcabala vieja...”, ob. cit., pp.

(28) Arbitrios, legajos n.º 1 y 33. A.M.B.

A los tributos indicados se añadieron en un determinado momento, sin que se pueda precisar la fecha, otros tres: el **menusel**, el **peso de la harina**, y los **derechos de las carnes**, de los cuales sólo el último pervivía en el siglo XVII, consistiendo hacia 1630 en percibir 25 maravedís por cada cabeza de buey y vaca que entraba en la ciudad para ser sacrificadas y 12 maravedís por cada carnero u oveja.

¿La situación descrita se mantuvo inalterada durante toda la Época Moderna? Con toda rotundidad, no. Por un lado, se cambiaron las tarifas. Los aranceles de 1425 y 1475 especifican lo que cada producto debía de pagar en concepto de *alcabala vieja*, *portazgo*, *barra*, etc. El de 1555, sin embargo, sólo distingue entre lo que deben pagar los vecinos, la mitad por estar exentos de portazgo, y los forasteros. No podemos precisar, por el momento, si ese cambio dio lugar a un aumento de las tarifas, sólo un exhaustivo cotejo de lo que cada producto –unos 150– pagaba en 1475 y en 1555 nos daría una respuesta a ese interrogante. Pero da la impresión, analizando de forma aleatoria las tarifas de algunos productos que lo que se hizo fue modernizarlas, adaptándolas a las monedas de la época, pues las antiguas determinaban la tasa que se debía pagar en dineros, cornados, meajas, etc., monedas que no tenían ya vigencia a mediados del siglo XVI.

Por otro lado, algunos de los derechos que integraban la **barra** en la Época Medieval, los menos productivos, cayeron en desuso y dejaron de arrendarse. Así, por ejemplo, al arrendar las rentas de 1576 y 1602 se señala “*que la renta de los pesillos, huebras, aguadores y fustambres que es el menusel de la barra*” (sic) no formaba parte del arrendamiento, porque la ciudad deseaba que no se cobrasen para que con más libertad viniesen a la ciudad, e igualmente *el peso de la harina* también se le reservó la ciudad para sí. Pero, como contrapartida, nuevos tributos municipales pasaron a engrosar la nómina de impuestos que se arrendaban con el nombre de renta de la **barra**: los *cueros y medidas del mercado*, que consistía en llevar un maravedí por cada cuero, y la *salida del pan de la llana*, por la que el arrendador cobraba un maravedí de cada fanega de trigo que saliera de la ciudad, sus términos y arrabales. Circunstancia que hay que tener muy en cuenta de cara a elaborar series homogéneas de la **barra**.

Pero la citada renta no era la única que formaba parte de los **propios**, existían otras. Entre ellas el **peso del carbón**. Su origen se re-



monta a 1579. Ese año, el Concejo municipal acordó que dentro de la ciudad el carbón se vendiera por peso y que dejaran de utilizarse las medidas antiguas - margas y costales-, con el fin de evitar los numerosos fraudes y engaños que del empleo de éstas se derivaban. Al mismo tiempo reguló todos los aspectos relacionados con la venta del carbón, aprobando las correspondientes ordenanzas. Se fijó que el carbón sólo pudiera ser introducido en la ciudad por las puertas de S. Gil, S. Juan y S. Pablo y que, antes de venderse, fuera llevado al peso que *al presente estaba situado en el Mercado Mayor*. Allí, se daba a los carboneros unas cédulas o justificantes en los que se indicaba que éstos habían abonado los derechos establecidos, pudiendo a partir de ese momento vender el carbón al por menor. Inicialmente la tarifa se fijó en una blanca por arroba, que debían abonar los vendedores, aunque el Regimiento se reservó la posibilidad de elevarla hasta 2 maravedís. Los rendimientos del impuesto servirían, en principio, para pagar el salario del pesador y "lo que sobrare o faltare fuera a cuenta de los propios". Entre 1629 y 1687 se arrendó como una renta más del Concejo (29), año en que pasó a arrendarse con la **barra**. Quizás por eso en el Catastro de Ensenada no se la asigna ningún valor.

El origen de las **Corredurías** es algo más complejo. R. Carande puso de manifiesto como en Sevilla y en otras ciudades andaluzas algunos oficios concejiles relacionados con la vigilancia y el control del mercado urbano, como los **almotacenes**, por ejemplo, se convirtieron fuentes de ingresos para las arcas concejiles (30). En síntesis el proceso fue el siguiente: los concejos con el fin de supervisar el mercado urbano, de evitar las reventas y de conseguir que las transacciones comerciales se ajustaran a los pesos y medidas oficiales, nombraban a determinados oficiales con salario a costa de la hacienda municipal y con la misión de hacer cumplir la normativa municipal en las materias de abastos sobre la que tenían competencia. Luego, su situación se modificó, dejaron de percibir un sueldo del Regimiento y su retribución paso a correr a cuenta de los vecinos, basándose ésta en los derechos que percibían por el ejercicio de sus funciones y en los ingresos que les producían las multas que im-

(29) En las ordenanzas se insistió también en que no se pudiera vender carbón de haya por carbón de roble, ni carbón de canuto, por carbón de horno. Actas Municipales, 1579, folio 133 y ss. A.M.B.

(30) R. CARANDE, "Sevilla, fortaleza y mercado", en *Estudios de Historia*. Barcelona, 1990, pp. 21-181.

ponían por infringir las ordenanzas. Y al final, los concejos optaron por arrendar el oficio, o mejor dicho, los derechos que del ejercicio de éste se derivaban, en vez de seguir nombrando a oficiales concejiles que se encargaran de vigilar el mercado.

Un proceso similar debieron experimentar los corredores en Burgos. A fines del siglo XV el Concejo elegía a diferentes corredores por tiempo indefinido y con la misión de actuar como intermediarios en las transacciones comerciales y de garantizar la fidelidad de los contratos, pero sin pagarles ningún sueldo (31). En el primer tercio del siglo XVII, ante la apetencia de algunos vecinos por hacerse con la propiedad de esos oficios, las ciudades castellanas, entre ellas Toledo, Valladolid y Burgos (32), se vieron obligadas a adquirirlos ellas mismas, si no querían perder parcelas de poder dentro del mercado urbano. Tras la compra los oficios de corredor van a pasar por dos etapas bien diferenciadas. En la primera, el Concejo siguió nombrando corredores, pero exigió de estos el pago de una "pensión". En esa situación, por ejemplo, se mantuvieron los corredores de haber del peso entre 1615 y 1630; el corredor de la sisa hasta 1639 y el del vino y vinagre hasta 1650. Y luego optó por arrendar los derechos que en teoría debían percibir los corredores, quizás por no resultar rentable, debido al progresivo declive de la actividad comercial la primera solución (33). Durante el siglo XVII se arrendaron normalmente: **La Correduría de cargas** (34), **la Correduría de vino y vinagre** (35), **la Correduría de paños y sedas** (36) y **la Correduría de**

(31) Los tipos de corredores existentes en Burgos pueden verse en J. A. BONACHÍA, que toma los datos de GARCÍA SÁINZ DE BARANDA, J., *La ciudad de Burgos y su concejo en la Edad Media*. Burgos, tomo II, pág. 346.

(32) La compra de los oficios en Sección Histórica, legajo 4428 y 3364. A.M.B.

(33) Cuentas de los oficios de corredor de haber del peso entre 1615 y 1636 en Sección Histórica, legajo 2441. A.M.B. Los ingresos durante esos años se utilizaron para la paga de los censos impuestos con facultad real. Comenzaron siendo 6 corredores y pagando cada uno de "pensión" 7.500 maravedís anuales, a partir de 1618 se nombró ya sólo a 4 corredores con una "pensión" de 11.250 maravedís al año y después de 1627 sólo se nombró a dos, elevándose la pensión a 22.500 maravedís cada uno.

(34) Que consistía en llevar un real por cada carga de porte que hiciera el arriero o cualquier persona, con intervención del corredor o sin él, y 136 maravedís por cada carro o carreta que del mismo género se cargare de porte, tales derechos los debe pagar el arriero o carretero que cargare en esta ciudad y no el dueño de las cargas. LARRUGA, *Memorias políticas y económicas*. Madrid, 1793. Tomo XXVII, pp. 26-28.

(35) Quien la arrendaba podía llevar 1,5 reales de vellón por cada carga de vino de Peralta u otro vino blanco generoso, un real por cada carga de vino de puertos allá, tinto, blanco o de tierra de Nava y 24 maravedís por cada carga de vinagre

**granos (37). la Correduría de haber del peso de San Esteban** y el denominado derecho de **los milloncillos del peso real (38)** durante el siglo XVII tuvieron la consideración de arbitrios y se utilizaron para pagar los censos de la ciudad. El último, sin embargo, acabó incorporarse a los propios, pues está presente en las cuentas de 1786.

*d) Otros ingresos pertenecientes a los Propios*

En este apartado hemos agrupado, por una lado, el producto de las multas, los beneficios que el Concejo obtenía de las infracciones que los vecinos cometían contra las ordenanzas municipales –y que, por supuesto, eran denunciadas–. De nuevo, igual que en el caso de las condenaciones en el ámbito señorial, las cuentas sólo reflejan ingresos por este concepto hasta 1620, desapareciendo por completo después de esa fecha. Y por otro lado, los rendimientos que al Concejo le producían algunos oficios concejiles, que no se convirtieron en rentas: afinador de pesos y medidas, tasadores, etc. Este capítulo, sin embargo, no adquiere especial relevancia hasta que el Concejo no adquirió las escribanías de millones (39) y de milicias y comenzó a arrendarles a personas particulares. Por último, los ingresos de carácter extraordinario y aleatorio, que en determinados momentos fueron importantes. Es sabido que en el Antiguo Régimen no existe unidad de caja, ni a nivel estatal, ni a nivel municipal. La gestión de los diversos ingresos corre a cargo de diferentes personas. las cuentas sólo reflejan los ingresos que han entrado en su poder y los gas-

blanca o tinta de todo lo que viniere a venderse por mayor al registro de la Vega y al barrio de San Esteban; el corredor debía controlar el descargo. *Ibidem*.

(36) Los derechos en este caso se reducían a medio real por ciento de una amplia gama de paños, tanto del país como de fuera de él, que se vendieran en la ciudad. *Ibidem*.

(37) Ésta grababa todos los granos que se midieran en la ciudad, a excepción de los que pertenecían a algunas comunidades que “por antigua e inconcusa costumbre” estaban exentas (Alhondiga, Cabildo de la Santa Iglesia y obra pía de San Pablo). El arrendatario en este caso debía presentar al Regimiento las personas que iban a ejercer el oficio de medidor, con el fin de que fueran examinados. No podían pasar de 8 y debían estar en la Llana de Fuera para que allí les encontraran más fácilmente el comprador y el vendedor y, lógicamente, debían tener las “medidas afinadas”, esto es, ajustadas a las normas de la ciudad. *Ibidem*.

(38) Los derechos de la Correduría consistían en llevar 68 maravedis de cada carga de aceite u otro género procedente del reino; los productos ultramarinos, como azúcar, cacao, pimienta, canela, clavo o azafrán debían pagar medio real por ciento. Los milloncillos se cobraban en el peso real por pesar en él y se cobraba 8 maravedís por arroba, pagando la mitad el comprador y la mitad el vendedor. *Ibidem*.

(39) Sección Histórica, legajo 3364. A.M.B.

tos que con ellos han realizado. En términos actuales pueden definirse como “meras relaciones del movimiento de fondos de una caja determinada” (40). De ahí que fuera habitual, sobre todo en el siglo XVI, que las cuentas de propios recogieran los déficit o superávit de otras cuentas. De hecho, el nivel que alcanzan los ingresos de propios entre 1566-1569 y 1583-1591 se explica fundamentalmente (ver cuadro n.º 1) por la importancia que éstos tuvieron.

## 2. – INGRESOS Y GASTOS. EL DÉFICIT CASI PERMANENTE

Un análisis pormenorizado de los distintos elementos que componían los **propios** proporciona información sobre bastantes indicadores sobre la coyuntura socioeconómica de la ciudad: de la evolución de la renta agraria, aunque fueran pocas las fincas que el Concejo arrendaba; del movimiento de los precios, pues los Mayordomos acostumbran a indicar éstos, al reseñar las cantidades que han obtenido de la venta de los cereales; del mercado de la vivienda a través de los arriendos de las casas y de la evolución de la actividad comercial a través de los impuestos que gravan los intercambios comerciales. De éstos sólo nos fijaremos en la **barra** y el **portazgo** de Pancorbo, por permitir ambos, según D. R. Ringrosse (41), vislumbrar el contraste y la separación entre las economías locales y el intercambio de largas distancias que pasaba entre Madrid y Bilbao. Pero, la utilización de estos tributos no está exenta de problemas. Por un lado, son fuentes de carácter fiscal, cuya finalidad no es reflejar los flujos comerciales, sino los ingresos que éstos generaban y como tales no recogen los posibles fraudes, si éstos son constantes su incidencia es escasa y los rendimientos de los tributos, de forma aproximada e indirecta, revelan los flujos comerciales, pero si eran mayores o menores en unas épocas que en otras, la evolución marcada por sus rendimientos puede verse alterada. Hay que valorar también el sentido de las tarifas, es decir, si éstas tienden a reflejar el volumen del comercio o el valor de las mercancías que tran-

(40) Una exposición detallada de las características de este tipo de cuentas en L. RIBOT GARCÍA, “La hacienda real de Sicilia en la segunda mitad del siglo XVII. Notas para un estudio de los balances del Archivo Histórico Nacional”, en *Cuadernos de Investigaciones Históricas*, 2 (1987) pp. 401-442.

(41) D. R. RINGROSE, *Madrid y la Economía española, 1650-1850*. Madrid, 1985, pp. 346 y ss.

sitan por los lugares donde se perciben esos tributos, en cuyo caso es imprescindible deflactar los datos para apreciar con rigor científico la evolución del flujo comercial. Igualmente se debe comprobar si los aranceles experimentan variaciones a lo largo del período estudiado.

Respecto a este tema, la renta de la **barra** no presenta muchos problemas. Las tarifas se refieren siempre a cargas, cántaras, carretas, arrobas, animales de carga e incluso unidades, en el caso de los pescados y de la carne. Por consiguiente, el valor de la **barra** refleja el volumen de la actividad comercial y, como hemos visto, parece que aquéllas no se modificaron desde 1475. Pero sus rendimientos podían verse alterados por una progresiva presencia de mercaderes vecinos de la ciudad, al pagar éstos la mitad de las tarifas. Respecto al **portazgo** de Pancorbo, en cambio, al desconocer su arancel, nos moveremos a nivel de hipótesis.

Los escasos datos con que contamos referidos al siglo XVI, tan sólo de 12 años, nos impiden reconstruir con un mínimo rigor científico la evolución de los **propios**. Las cifras disponibles, sin embargo, revelan que entre 1501-10 y 1543-44 éstos aumentaron un 15,5%. El ritmo de crecimiento entre ésta fecha y 1566-1569 fue mayor, del orden del 100%. El fuerte peso de los ingresos extraordinarios dio lugar a que los rendimientos de los propios, por lo menos en términos nominales, se mantuvieran a un nivel ligeramente inferior al de mediados del siglo XVI. El incremento de las propiedades urbanas y, posiblemente, del precio de los alquileres, debido al auge demográfico y la consiguiente demanda de viviendas, se tradujo en un aumento de los ingresos proporcionados por las propiedades urbanas. Por otro lado, el desarrollo de la actividad comercial no dejó de influir en el rendimiento de las rentas. En la **barra** se aprecia un claro crecimiento durante la primera mitad del siglo XVI, manteniéndose en los niveles alcanzados –con excepción del año 1565– hasta la década de los años 70 (ver gráfica n.º 1), iniciando a partir de 1578 un continuado descenso que apenas se vio alterado. También el **portazgo** de Pancorbo crece, pero el hecho de que sus rendimientos se cuadruplican entre 1501 y 1554, pasando de valer 20.000 maravedís a casi 80.000, hace pensar en que las tarifas sufrieron algún cambio. Y, en fin, la fuerte significación de los ingresos extraordinarios explicaría que el valor nominal de los propios se mantuviera al nivel alcanzado a mediados del siglo XVI hasta finales del siglo. Ahora

bien, como en Toledo, la gráfica n.º 2 revela que los ingresos reales alcanzan su techo antes de 1566, aunque hasta el quinquenio 1566-69 muestran buenas perspectivas. Sin embargo, en el tramo final del siglo XVI los presupuestos del Concejo, en términos reales, se deterioran al no poder seguir el ritmo de los precios.

A partir de 1610 disponemos de una serie bastante continua, que nos permite reconstruir la evolución de los **propios**. El cambio de coyuntura económica también afectó, dada su composición, a los ingresos municipales. La aparente estabilidad que en términos nominales se aprecia entre 1610 y 1661, en realidad oculta un constante y paulatino descenso en términos reales. La caída de los ingresos no se vio frenada hasta la década de los años 70. Ahora bien, no fueron las propiedades urbanas, ni la explotación de los servicios de carácter público los responsables del declive, pues éstos muestran una gran estabilidad en términos absolutos, el principal responsable de la caída de los ingresos municipales fue la evolución de las rentas, muy condicionadas por la actividad comercial. Además, los rendimientos del **portazgo** y de la **barra** siguen una trayectoria similar entre 1610 y 1650, para posteriormente seguir progresando de una forma diferente. Mientras la **barra** muestra una tendencia a la baja, sólo rota por el repunte de 1605-1606, debido al establecimiento de la Chancillería, en el **portazgo**, se aprecia una ligera recuperación, en términos nominales, que posiblemente haya que relacionar con la reactivación del comercio lanero por el Cantábrico, después del período de paz que se inaugura tras los tratados de 1648 y 1650 (42) y que se verá truncada por las medidas deflacionistas de 1680-1686.

La falta de cuentas entre 1661 y 1675 nos impide precisar cuando comenzaron a recuperarse los bienes de propios. Pero hacia 1675 se observa un importante crecimiento que, sin embargo, no tiene continuidad. No supone el inicio de una nueva etapa de expansión. Esta además no estuvo motivada tanto por un aumento de las rentas como por la aparición de dos nuevas fuentes de ingresos: las escribanías de millones y de milicias que, por término medio, producían en torno a 300.000 maravedís al año. Pero, a pesar de ello, es interesante observar la distinta evolución de la **barra** y del **portazgo** de Pancorbo. Ringrosse al observar esta evolución entre 1675 y 1700

(42) L. M. BILBAO BILBAO, "Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII, 1610-1720", en *Actas del primer congreso de Castilla y Leon*. Valladolid, pp.

llegó a la conclusión de que la **barra**, tras tocar fondo hacia 1685, iniciaba una fase de crecimiento, pues aunque sus rendimientos en términos nominales bajaron un 15% entre finales de los setenta y 1680, ajustados a los niveles de precios el valor real aumentó un 49%. En su opinión eso indicaba una estabilidad en la actividad del mercado orientada hacia la ciudad misma y sugiere que la crisis de Burgos del siglo XVII hacía tiempo que había pasado, mientras que **el portazgo** se mostró muy sensible a las medidas deflacionistas y sus rendimientos desde luego caen, pero porque ha existido un crecimiento anterior, no porque el intercambio entre largas distancias y el interior fuera menos dinámico. El panorama cambia radicalmente si seguimos la trayectoria de ambos tributos durante el siglo XVIII. En torno a 1750, el valor nominal de la **barra** es muy similar al de los peores años del siglo XVII y su valor real inferior, debido al crecimiento de los precios. Una prueba del marasmo comercial, del escaso desarrollo económico que se produjo en Burgos durante la primera mitad del siglo XVII. En cambio, el **portazgo** crece, alcanzando hacia 1750 el nivel de los años 30 del siglo XVII. Hay que esperar hasta 1786, el último año de la serie, para que ambos vuelvan a coincidir y se observe en ellos un importante crecimiento.

Por último, la primera impresión que causa la observación de la gráfica n.º 3 es clarificadora. El margen entre ingresos y gastos es siempre corto. Pero el precario equilibrio en que se mueven éstos se ve roto de una forma drástica entre 1583-1591 y 1610-1620, períodos en los que se observan pronunciados y fuertes déficits, poniéndose así de relieve, además, que éstos se producen con independencia del volumen de los ingresos, pues, en el primer caso se superan los 2 millones de maravedís, mientras en el segundo la media se sitúa en torno a los 1.300.000 maravedís. No hace falta ser un experto para llegar a la conclusión de que fue entre los años finales del siglo XVI y los primeros del XVII cuando la hacienda municipal pasó por sus peores apuros. La mala coyuntura hacendística se tradujo en un reajuste de los gastos. Aunque la gráfica da la impresión de continuidad, es necesario resaltar que el significado del déficit es muy diferente en ambos períodos y que no obedece a las mismas causas. El análisis de las datas de las cuentas pone de manifiesto que entre 1582-1591 el volumen de los **propios** es ya insuficiente para hacer frente a los gastos que el Concejo debía atender en beneficio de la comunidad. Los gastos destinados a obras públicas suponen el 27%,

similar al de años anteriores, moviéndose después en torno al 12%. En el segundo, en cambio, el déficit que revela la gráfica se debe a que la ciudad no paga anualmente los alcances al Mayordomo de Propios y éste les va arrastrando de una cuenta a otra y esa partida representa casi el 40% de las datas. El total de éstas se halla muy influenciado por ese hecho, están infladas de forma ficticia, pues no reflejan los gastos que realmente se han realizado. De ahí que cuando se abonan las deudas al Mayordomo, de nuevo la diferencia entre ingresos y gastos sea escasa, produciéndose un nuevo reajuste entre ellos debido al recorte que se produce en los segundos y que afectó, sobre todo, a dos capítulos: obras públicas y fiestas. Éstas, por supuesto, no desaparecieron, ni se celebraron con menos ostentación y lujo –algo impensable en la época–, sino que sospechamos que los ediles municipales buscaron otras fuentes de financiación. Es probable que, como en otras ciudades, utilizaran ingresos generados por los arbitrios para pagar las fiestas, con o sin licencia real, pues las autoridades estaban convencidas de que una de sus obligaciones era divertir al pueblo. En el caso de las obras públicas, en cambio, no creemos que eso ocurriera y la crisis del siglo XVII se tradujo en un deterioro de la fisonomía de la ciudad, con casas caídas, calles sucias y mal empedradas, etc.

La distribución porcentual del gasto concejil más habitual, la que más se repite durante el siglo XVII, se ha reflejado en el gráfico n.º 4. Los resultados se comentan por sí solos. Un alto porcentaje de los gastos va a parar a manos de quienes tenían la obligación de administrarlos. En efecto, los gastos de personal: los sueldos de los regidores, del Corregidor, del Alférez de la ciudad, de los Alcaldes Mayores, de los Procuradores Mayores y de los demás oficiales del consejo, consumían en torno al 40% de los ingresos. La partida de salarios, aunque éstos no se modificasen, se vio rebajada, debido a que la plantilla del personal jurídico se redujo. Los gastos administrativos u ordinarios: la leña, el carbón, el papel y la tinta que se gastaba en el Regimiento, los viajes que diversas personas realizaban en nombre de la ciudad, las visitas a los lugares de señorío, las tomas de residencia a los oficiales señoriales y los gastos generados por los pleitos que la ciudad debía mantener en defensa de sus intereses, representa casi un 10%. Con el resto, el Mayordomo pagaba algunos censos –no todos, por lo menos a mediados del siglo XVII– que pesaban sobre los propios, y destinaba lo que quedaba a reparaciones, 11,87%,



fiestas, 17,79, y al pago de gastos extraordinarios un 10,58%. Unos resultados que no difieren sustancialmente de los apreciados en otras ciudades de la Corona de Castilla. Quizás deba resaltarse, no obstante, que no se desatendió durante el siglo XVII tanto como en otros núcleos urbanos el mantenimiento de las infraestructuras urbanas más elementales (43).

(43) P. HILPOLD, "Paternalismo y orden social en Burgos, ss. XVI-XVII", en *Brocar. Cuadernos de investigación histórica*, 13 (1987) pp. 129-140.

### CUADRO N.º 1

#### VALOR RELATIVO DE LOS BIENES DE PROPIOS

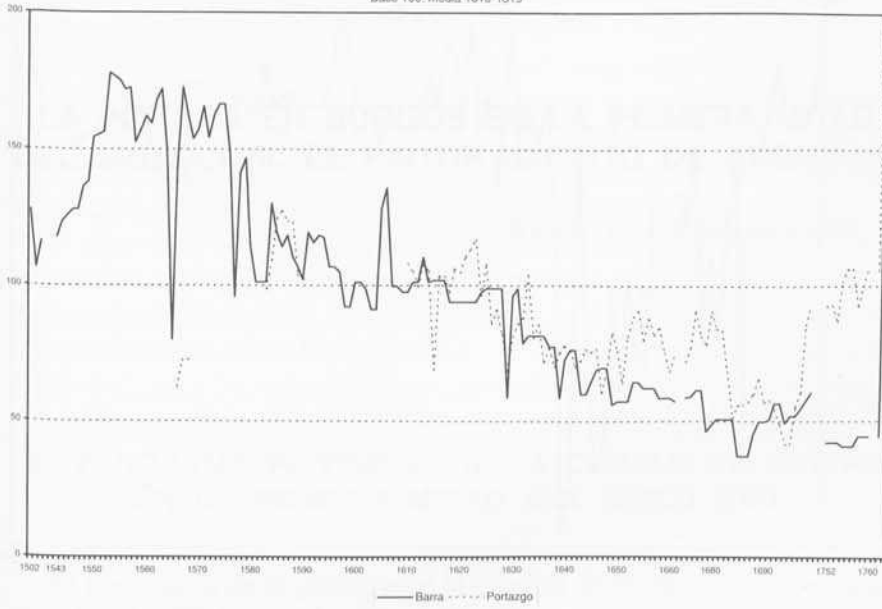
	A	B	C	D	E	F
1501-10	4,72	0,00	6,07	85,65	0,00	3,50
1566-69	11,80	0,01	14,9	44,20	0,00	29,00
1583-91	9,98	1,50	18,35	23,73	0,64	40,80
1610-19	14,35	3,35	25,25	42,80	0,06	14,00
1620-29	12,67	3,80	31,79	37,47	0,75	13,32
1630-39	12,79	3,66	33,26	36,87	3,70	9,92
1640-49	14,17	5,70	32,25	34,68	3,79	10,24
1650-59	15,17	5,87	33,70	38,00	3,84	3,42
1675-80	10,74	6,13	38,80	28,85	15,48	0,00
1680-89	8,80	3,90	35,40	24,40	24,80	2,70
1690-99	8,76	3,78	38,25	24,39	21,98	2,74
1751-55	11,30	6,50	35,2	27,3	23,3	0,00

A = Derechos señoriales. B = Bienes rústicos. C = Propiedades urbanas. D = Rentas. E = Oficios concejiles. F = Otros ingresos.

CUADRO Nº 2  
COMPOSICION DE LOS PROPIOS Y RENTAS DE LA CIUDAD DE BURGOS (1543-1751)

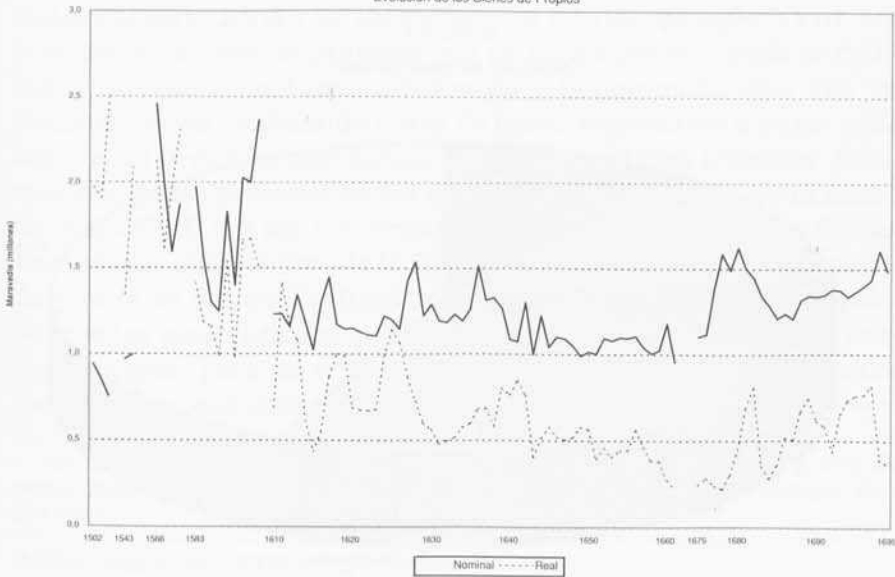
Denominación de los bienes según las Cuentas de Propios	Media 1543		Media 1568		Media 1640		Media 1680		Media 1751	
	1544	%	1569	%	1649	%	1689	%	1755	%
<b>A) Derechos de caracter señorial</b>										
1) Señorío										
Vasallaje de Mazuela.....	816,0	0,1	1.224,0	0,1	1.224,0	0,1	1.224,0	0,1	1.224,0	0,1
Vasallaje de Pampliega.....	816,0	0,1	1.224,0	0,1	1.224,0	0,1	1.224,0	0,1	1.224,0	0,1
Vasallaje de Villaverde.....	272,0	0,0	408,0	0,0	408,0	0,0	408,0	0,0	408,0	0,0
Martiniega/Yantar de Pancorbo..	4.400,0	0,5	4.400,0	0,2	4.400,0	0,4	4.400,0	0,3	4.400,0	0,4
Martiniega de Miranda de Ebro...	4.000,0	0,4	4.500,0	0,2	4.500,0	0,4	4.500,0	0,3	4.500,0	0,4
Martiniega de Lara.....	0,0	0,0	1.300,0	0,1	1.300,0	0,1	1.300,0	0,1	1.300,0	0,1
vasallaje de Quintanilla/Muño	408,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2) Oficios/Justicia										
Escribanía de Pancorbo.....	13.600,0	1,4	21.937,5	1,1	9.000,0	0,8	4.000,0	0,3	0,0	0,0
Vara Merino de Pancorbo.....	10.630,0	1,1	7.625,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Escribanía de Juarros/la Mata	0,0	0,0	0,0	0,0	7.000,0	0,6	5.000,0	0,4	5.000,0	0,4
Oficios de Muño.....	3.000,0	0,3	11.437,4	0,6	19.625,0	1,8	20.844,0	1,5	16.208,0	1,4
Penas de Cámara.....	0,0	0,0	84.250,8	4,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
3) Portazgos										
Prestamería de Barbadiño*.....	15.334,0	1,6	11.275,0	0,6	18.675,0	1,7	9.570,0	0,7	8.840,0	0,8
Portazgo de Pancorbo.....	34.168,0	3,5	83.521,8	4,2	87.914,4	8,0	70.896,2	5,0	87.192,0	7,6
<b>Total.....</b>	<b>87.444,0</b>	<b>9,0</b>	<b>233.103,4</b>	<b>11,8</b>	<b>155.270,4</b>	<b>14,1</b>	<b>123.366,2</b>	<b>8,8</b>	<b>130.296,0</b>	<b>11,3</b>
<b>B) Bienes inmuebles rústicos y urbanos</b>										
1) Rústicos										
Pan de Cellorigo.....	548,0	0,1	1.360,0	0,1	2.754,0	0,2	2.754,0	0,2	0,0	0,0
Pan de Castañeres.....	9.231,0	1,0	0,0	0,0	18.343,0	1,7	19.890,0	1,4	30.345,0	2,6
Herbaje de Villimar.....	0,0	0,0	0,0	0,0	15.300,0	1,4	0,0	0,0	0,0	0,0
Prados de Baylo.....	0,0	0,0	0,0	0,0	26.000,0	2,4	26.000,0	1,8	26.000,0	2,3
Monte de la ciudad.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5.100,0	0,4	17.000,0	1,5
Heredad junto a la muralla.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	748,0	0,1	748,0	0,1
Leña del Soto.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2) Casas/viviendas										
Censos perpétuos.....	45.693,5	4,7	34.282,5	1,7	33.526,2	3,0	31.230,0	2,2	25.044,0	2,2
Casas ad vitam.....	0,0	0,0	0,0	0,0	106.241,1	9,6	0,0	0,0	0,0	0,0
Casas arrendadas.....	66.200,0	6,8	197.921,5	10,0	182.753,1	16,5	299.430,0	21,3	264.014,0	22,9
3) Sitios/abastecimiento										
Bancos de las carnicerías.....	40.000,0	4,1	40.000,0	2,0	0,0	0,0	43.400,0	3,1	44.148,0	3,8
Escarpias del rastro.....	0,0	0,0	0,0	0,0	14.550,0	1,3	75.473,2	5,4	34.000,0	3,0
Casa del pescado remojado.....	0,0	0,0	0,0	0,0	13.500,0	1,2	0,0	0,0	12.580,0	1,1
Pozo de la nieve.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	41.483,4	2,9	22.100,0	1,9
Sitio de matar cabritos.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	958,8	0,1	816,0	0,1
Sitio de venta de la fruta.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	6.432,8	0,5	3.400,0	0,3
Tabemilla de vino precioso.....	0,0	0,0	0,0	0,0	4.080,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
Postes, Tiendas y Boticas....	5.765,5	0,6	21.631,8	1,1	1.060,8	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Total.....</b>	<b>167.438,0</b>	<b>17,3</b>	<b>295.195,8</b>	<b>14,9</b>	<b>418.108,2</b>	<b>37,8</b>	<b>552.900,2</b>	<b>39,3</b>	<b>480.195,0</b>	<b>41,7</b>
<b>C) Rentas de la ciudad</b>										
1) Renta de la Barra.....	683.026,5	70,4	873.153,5	44,2	373.200,4	33,8	298.292,8	21,2	205.700,0	17,9
2) Corredurías.....	0,0	0,0	0,0	0,0	33.000,0	3,0	44.431,9	3,2	52.700,0	4,6
3) Otras rentas.....	0,0	0,0	0,0	0,0	19.200,0	1,7	578,0	0,0	14.552,0	1,3
<b>Total.....</b>	<b>683.026,5</b>	<b>70,4</b>	<b>873.153,5</b>	<b>44,2</b>	<b>425.400,4</b>	<b>38,5</b>	<b>343.302,7</b>	<b>24,4</b>	<b>272.952,0</b>	<b>23,7</b>
<b>D) Oficios concejiles</b>										
1) Escribanía de millones.....	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	306.461,1	21,8	225.760,0	19,6
2) Tasadores.....	0,0	0,0	0,0	0,0	3.000,0	0,3	3.000,0	0,2	3.000,0	0,3
3) Corredores*.....	0,0	0,0	0,0	0,0	43.500,0	3,9	40.000,0	2,8	40.000,0	3,5
<b>Total.....</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>46.500,0</b>	<b>4,2</b>	<b>349.461,1</b>	<b>24,8</b>	<b>268.760,0</b>	<b>23,3</b>
<b>E) Otros ingresos</b>										
1) Alcances.....	0,0	0,0	217.865,8	11,0	0,0	0,0	38.572,3	2,7	0,0	0,0
2) Otros ingresos.....	31.803,0	3,3	357.990,5	18,1	59.577,1	5,4	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL INGRESOS.....</b>	<b>969.711,5</b>	<b>100,0</b>	<b>1.977.309,0</b>	<b>100,0</b>	<b>1.104.856,1</b>	<b>100,0</b>	<b>1.407.602,5</b>	<b>100,0</b>	<b>1.152.203,0</b>	<b>100,0</b>

Gráfico nº 1  
Evolución de la Barra y del Portazgo  
Base 100: media 1610-1619



— Barra ..... Portazgo

Gráfico nº 2  
Evolución de los Bienes de Propios



— Nominal ..... Real

Gráfico nº 3  
Evolución del déficit de los Propios

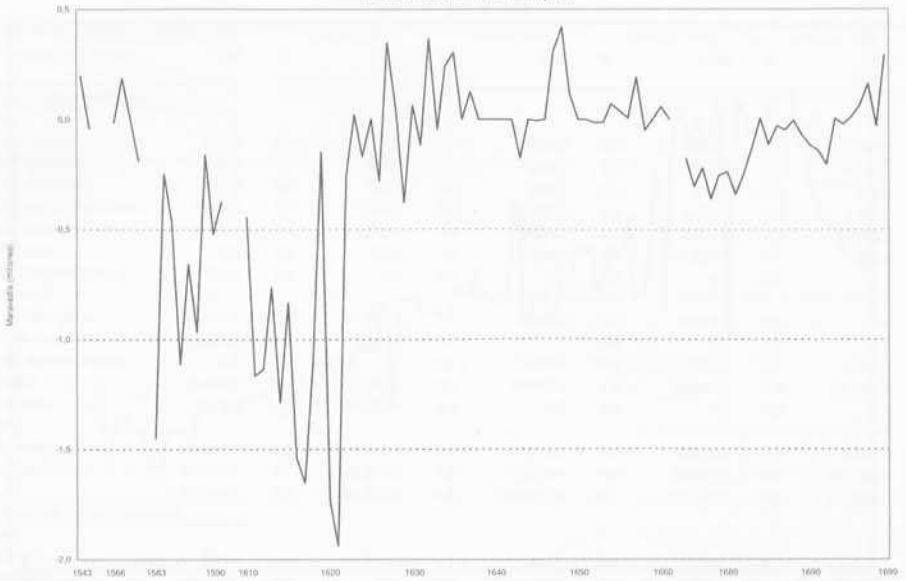


Gráfico nº 4  
Distribución del gasto municipal

